

con mortero de cemento ó betón fino. Las ensambladuras se cerrarán sólidamente con concreto de cemento 4 por 1 bien comprimido. Estos muros deben construirse en totalidad de una manera adecuada, sólida y con la perfección posible, hasta sus últimas líneas y niveles. El mortero de cemento debe componerse de una parte de cemento por tres partes de arena, y el concreto fino, de una parte de cemento por cuatro partes de piedra quebrada que pase á través de un anillo de dos centímetros de diámetro. Las piedras labradas y coronamiento de granito sobre las paredes de los docks y malecones, serán montadas en mortero de cemento compuesto de una parte de cemento por tres partes de arena. Las dimensiones de la piedra deberán ser tales que presenten una unión conveniente entre el concreto y la piedra. La piedra será labrada á línea recta de modo que no haya en su frente inflexiones de más de un centímetro, pero sin exigirse relabrado fino. Toda obra ó materiales naturales ó artificiales que estén destinados á ser cubiertos por el mar, serán medidos antes de que se coloquen en posición según queda determinado en el Contrato. El concreto que haya de fabricarse en el lugar con objeto de formar cimientos para los blocks, será pesado y medido, antes de emplearse, de la manera que indique el inspector, para obtener la debida exactitud en la medida. Se conviene también y de esta manera se pagará al contratista, en que: 1,000 kilos de piedra serán considerados iguales á 6/10 de metro cúbico de enrocamiento y que se abonará un 30 por 100 sobre los blocks puestos á fondo perdido para compensar los vacíos que inevitablemente existirán; pero que bajo este sistema de medida adoptado, quedan excluidos del cálculo. El dragado indicado en los planos se llevará á cabo en el orden que el inspector lo determine. El material dragado será llevado al mar y depositado en el lugar que señale el ingeniero inspector, con tal que no esté á más de 5 kilómetros de la bocana del puerto entre los dos nuevos rompe-olas. Cualquier material que se necesite para rellenar el terreno recobrado del mar hasta el nivel de los malecones, se tomará del dragado y allí se depositará. Cuando el dragado de arena haya

sido concluido, la roca ó madrepora que se encuentre, será removida por el contratista con la draga existente del Gobierno ó de cualquiera otra manera, según indicación del ingeniero inspector, á precio de costo, más 20 por 100. El contratista se compromete, cuando se le pida que lo haga y siempre que la cantidad que deba ser removida no sea menor de 10,000 metros cúbicos, á extraer cualquier roca ó madrepora que se encuentre, al mismo precio que obtiene del Gobierno colonial de las Islas Bermudes, según su contrato actual, cuyo original presentará al Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas. Todas las tolvas ó embarcaciones que carguen materiales dragados, serán medidas escrupulosamente y su tonelaje marcado claramente en ellas, á entera satisfacción del ingeniero inspector; el peso del material en la tolva ó embarcación, inmediatamente que éstas estén listas, será comprobado y convenido entre el inspector ó su representante y el representante del contratista. Se llenarán las tolvas completamente de manera que se obligue al agua de la superficie á evacuarla. Si por cualquier motivo se hubiere descuidado hacerlo así, se medirá el volumen del agua y su peso se deducirá del tonelaje registrado en la tolva. Al estarse dragando se observará cuidadosamente la alza y baja de la marea y la variación del nivel de la draga causada por el oleaje, y se marcará el nivel del dragado con cuidado, tan exactamente como fuere practicable. Cualquier dragado que, al terminarse las obras del Contrato, resultare hecho á más de 50 centímetros abajo del nivel que fijan los planos, no será pagado. Si hubiere alguna diferencia entre los términos de las especificaciones y los de los dibujos, se estará á lo que previenen las especificaciones.

México, Abril 26 de 1895.—*Manuel G. Cosío.—S. Pearson Son.*

Lista de precios.—Por dragar arena y material blando y colocarlo en el mar, en donde fuera conveniente, pero á una distancia que no exceda de 5 kilómetros contados desde la bocana del puerto entre los nuevos rompe-olas, \$ 0 60 por tonelada de mil kilos equivalente á \$ 1 por metro cúbico. Por dragar arena y material blando y colocarlo sobre los

terrenos recobrados del mar para llenarlos hasta el nivel de los malecones, \$ 0.60 por tonelada de mil kilos si pudiese obtenerse una medida de tolva. No se cobrará precio adicional por el dragado de los cimientos para los muros de los malecones, si debe bombearse directamente sobre la costa dicho material á \$ 1 por metro cúbico medido en el lugar en que se deposite. Por dragar roca ó madrepora y depositar el material extraído sobre los malecones ó como refuerzo adicional á los rompe-olas, precio de costo más 20 por ciento ó como se detalle en las especificaciones. Por piedra natural escogida, colocada en los cimientos y donde lo determinen los planos. Nada se pagará por los desperdicios que resulten de no usarse las piedras pequeñas, \$ 10.50 metro cúbico. Por colocar los blocks ya fabricados y existentes cuando el contratista se haga cargo de las obras, ya sea á fondo perdido ó en hilados en donde indique el ingeniero inspector, \$ 6 por metro cúbico. Concreto para rompe-olas ó diques y muros de protección y concreto también sobre el nivel de baja marea para muros de docks y malecones, \$ 25 por metro cúbico. Cuando el concreto para los cimientos de los mismos se haga debajo del nivel de baja marea en el mismo sitio, incluyendo la nivelación de la superficie, y también todos los trabajos necesarios de buzos y el costo de sacos de yute; así como el concreto en blocks cuidadosamente colocados debajo del nivel de baja marea y puestos sobre camas de mortero de cemento para formar muros de docks y malecones; incluyendo relleno de juntas y ensambladuras con el trabajo de buzos con ó sin campana, \$ 10 por metro cúbico.

Precio adicional.—Por piedra natural labrada para paramentos de malecones arriba del nivel de baja marea, teniendo de espesor por término medio 50 centímetros y por coronamiento de granito de 1 metro por 50 centímetros, \$ 26 por metro cúbico.

Precio extra.—Los precios para muelles metálicos, pilastras ó anillos de atraque, escaleras en los muros, faros, básculas de vía, etc., etc., se fijarán cuando hayan sido aprobadas las especificaciones detalladas y especiales. Si no hubiere convenio especial se pagarán á precio de costo más 20 por ciento.

Los abonos á cuenta de materiales existentes en las obras ó en las canteras se harán como sigue: Blocks de concreto hechos y existentes, pero no colocados en posición, \$ 19 por metro cúbico. Piedra labrada para paramentos de malecones ó blocks y granito labrado para coronamiento de los mismos, \$ 45 por metro cúbico. Piedras para cimientos, enrocamientos, concreto ú otros objetos, \$ 8.50 por metro cúbico. Cemento de Portland de la calidad especificada, \$ 33 por tonelada. Cal hidráulica de la calidad especificada, \$ 26 por tonelada. Materiales varios para obras permanentes, á precio de costo.

México, Abril 26 de 1895.—*Manuel G. Cosío.—S. Pearson Son.*

NÚMERO 13,058.

Junio 6 de 1895.—Decreto del Congreso.—Aprueba el Contrato con S. Santaella para construir un canal entre los ríos Grijalva y González, en Tabasco.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

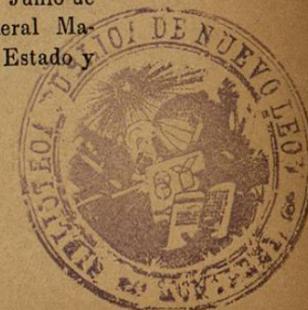
El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Simón Santaella, para hacer un canal que comuniquen el río Grijalva con el González, en el Estado de Tabasco.

Diego P. Ortigosa, diputado presidente.—*J. M. Couttolene*, senador presidente.—*Eduardo Velázquez*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Junio de 1895.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y



del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 6 de 1895.—*Manuel G. Cosío*.—Al...

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Simón Santaella para hacer un canal que comunique al río Grijalva con el González, en el Estado de Tabasco.

Art. 1. Se autoriza al Sr. Simón Santaella para hacer un canal que comunique los ríos Grijalva y González, pasando por los puntos llamados “Casa Blanca,” cerca del primer río de los mencionados, y “Tierra Colorada,” en la proximidad del segundo. El canal tendrá en el fondo una anchura mínima de ocho metros, y una profundidad de un metro cincuenta centímetros, y los taludes serán los que exigiere la naturaleza del terreno. En los puntos que se juzguen convenientes, el canal tendrá doble anchura para permitir el cruzamiento de las embarcaciones que transiten por el canal. El máximo de la velocidad media normal del agua en el canal, no excederá en ningún caso de sesenta centímetros por segundo.

2. Previa la autorización correspondiente y la aprobación respectiva del proyecto, el contratista podrá construir en los lugares que estime convenientes, muelles y almacenes para depositar las mercancías que transporten las embarcaciones que hagan uso del canal.

3. El concesionario presentará dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, el proyecto detallado del canal y sus dependencias, debiendo constar de:

I. Un plano general en escala de uno á diez mil, en el que consten la localización del trazo del canal.

II. Planos de detalle en escala de uno á cinco mil y perfiles longitudinales, con las

acotaciones referidas al nivel medio del mar. Estos perfiles tendrán las indicaciones de las distancias kilométricas, longitud de las partes rectas y desarrollo de las curvas, con la indicación de radios correspondientes. Perfiles transversales.

III. Proyecto de las obras de arte necesarias para regularizar el régimen del canal.

IV. Cálculo del gasto del canal.

V. Memoria descriptiva del proyecto.

VI. Presupuesto pormenorizado.

4. Los trabajos de construcción deberán principiarse dentro de los seis meses contados de la fecha de la aprobación de los planos, y la obra deberá estar concluida dentro de los dos años contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato.

5. El contratista está obligado á tener siempre en buen estado de conservación el canal y sus dependencias durante todo el tiempo que estuvieren en su poder, salvo en los casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, caso en el que se dará al contratista el tiempo necesario para reparar los perjuicios que hubiere sufrido la obra.

6. El Gobierno tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar el estado de conservación de la obra por medio de los ingenieros que al efecto comisione, y el contratista está obligado á hacer todas las reparaciones que juzgue necesarias la expresada Secretaría, en vista del informe que hubieren rendido los comisionados.

7. El contratista ó la Empresa que le suceda, quedan sujetos á las disposiciones vigentes en la materia y á las que en lo sucesivo se expidan sobre la policía de navegación.

8. El presente Contrato durará treinta años, á contar de la fecha de su promulgación. Durante este tiempo el contratista podrá cobrar á las embarcaciones que hagan uso del canal, por cada tonelada de mil kilogramos y por cada kilómetro de distancia recorrida:—Primera clase, diez centavos—Segunda clase, siete centavos.—Tercera clase, cinco centavos. Las fracciones menores de diez kilogramos, se estimarán como si fueren diez, y las fracciones de kilómetro se considerarán como kilómetro entero. Para el co-

bro de la cuota por el uso del canal por embarcaciones que transporten pasajeros, se sujetarán á las tarifas siguientes:—Primera clase, siete centavos.—Segunda clase, cuatro centavos.—Tercera clase, tres centavos. El Gobierno se reserva el derecho de revisar las tarifas cada dos años; pero si en el primer año de la explotación del canal, el tráfico hubiere excedido de tres mil toneladas, el Gobierno podrá exigir una rebaja en las tarifas si lo estimare conveniente.

9. Para practicar el canal y explotarlo, se concede á la Empresa el derecho de vía por la anchura de treinta y cinco metros á cada lado del canal y en toda su extensión; pudiendo, sin embargo, establecerse dentro de dicha zona, líneas de ferrocarriles ó caminos carreteros, con tal que no interrumpen la navegación y explotación del canal de que se trata.

10. La Empresa podrá expropiar los terrenos de particulares necesarios para la ejecución del canal y sus dependencias, con arreglo á la ley de 31 de Mayo de 1882, para los efectos del artículo anterior.

11. La Empresa podrá poner el número de embarcaciones que estime convenientes, sujetándose en lo relativo á la navegación á las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia ó que se expidiesen en lo sucesivo. Las embarcaciones de propiedad nacional podrán hacer libremente uso del canal.

12. La Empresa pondrá dentro del primer año de la explotación del canal, cuando menos un vapor que haga viajes entre los puertos terminales.

13. La Empresa conducirá gratis de un extremo á otro del canal la correspondencia postal recibiendo y entregando á los empleados de correos las valijas correspondientes. La Empresa designará cuál es el empleado de ella que deba ser responsable de la correspondencia. Transportará también á los empleados y agentes del Gobierno cuando viajen por causa del servicio público, así como las tropas, trenes, municiones de boca y guerra y todos los efectos de propiedad nacional por mitad del precio de las tarifas aprobadas.

14. Se concede á la Empresa la libre introducción de máquinas y herramientas, ca-

rros de transporte y demás materiales que se necesiten para la construcción de la obra, con las limitaciones que en cada caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y sólo durante el tiempo que esté en construcción el canal, observándose además para el goce de esta exención, las reglas que dicte la expresada Secretaría y la de Hacienda.

15. El Gobierno tendrá derecho de establecer en los muelles del canal las oficinas que juzgue convenientes para todo lo que concurre al servicio público.

16. Por el término de treinta años, á contar desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales que se inviertan en la construcción, explotación y conservación del canal, las acciones comunes y de preferencia, bonos y obligaciones de la Compañía, estarán exentos de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo sucesivo se estableciere, exceptuando el del timbre, que se causará conforme á la ley respectiva.

17. Al terminar los treinta años de que se habla en el art. 8, pasarán á poder de la Nación el canal y sus dependencias, debiendo hacerse la entrega de todo esto en buen estado de servicio y libres de todo gravamen. Los almacenes que establezca el contratista, no quedan comprendidos en la estipulación anterior, pero el Gobierno Federal tendrá el derecho de adquirirlos si le convinieren, previo el pago de la cantidad que se fije de común acuerdo. Para asegurar el cumplimiento de la entrega del canal y sus dependencias en buen estado de servicio al terminar el plazo de esta concesión, el Gobierno podrá, dos años antes de fenecer éste término, intervenir todas las veces que convinieren, la administración del canal, si el contratista, después de seis meses que se le hubiere prevenido proceder á la ejecución de las reparaciones necesarias en el canal y sus dependencias, no las hubiere efectuado; y podrá entonces dedicar las sumas indispensables á las reparaciones acordadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en vista de los informes de los ingenieros que hubiere comisionado conforme á la estipulación contenida en el art. 6.

18. Ni la Empresa concesionaria ni nin-

guna de las que puedan sucederle en lo futuro, podrán en ningún tiempo, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones de este Contrato, ni las obras que se ejecuten, las propiedades anexas, ni las acciones que emita, á ningún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirle en ningún caso como socio de la Empresa, siendo nula y de ningún valor cualquiera estipulación hecha con violación de lo que se conviene en este artículo.

19. La Empresa ó Compañía queda, sin embargo, autorizada para emitir acciones y disponer de ellas como cosa propia, así como para hipotecar las obras y sus dependencias, con el derecho de explotarlas y para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la condición de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones particulares.—Las hipotecas se registrarán en la Ciudad de México y este registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, aunque el contrato hipotecario se hubiere celebrado en cualquier otro lugar.—Cuando las obras del canal y sus anexas vuelvan al dominio del Gobierno, estarán libres de toda hipoteca ó gravamen.

20. La Empresa despedirá de su servicio á cualquiera de sus empleados que haga ó proteja el contrabando ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión.

21. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este Contrato, deben contarse á partir de su promulgación, salvo estipulación expresa en contrario; pero se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa ó absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión durará sólo por el tiempo que dure el impedimento debiendo dar la Empresa ó Compañía al Gobierno Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor, del carácter mencionado, dentro de tres meses después de haber comenzado el impedimento; sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del término señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

—Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno Federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo sumo dentro de los dos meses siguientes, haciendo la expresada presentación en el término de los dos meses, después de los dos mencionados en que se establezcan los trabajos, y se abonará á la Empresa solamente el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

22. Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto de la interpretación ó cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, se decidirá por los tribunales federales competentes de la República y conforme á las leyes de la misma.

23. Las obras de canalización y sus anexas de que habla este Contrato, y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridas por la Empresa, en virtud de cesión ó compra; los edificios, almacenes, maquinarias, útiles, materiales y demás objetos del canal, así como sus dependencias, se considerarán como propiedades de la Empresa, la cual tendrá el derecho de usar de ellas, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad; pero sometida á las prescripciones de las leyes vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á navegación y canales, siempre que no alteren las condiciones de este Contrato.

24. Los que dañaren ó interrumpieren de alguna manera el canal, podrán ser aprehendidos por los agentes de la Empresa y entregados á la autoridad competente, para que sean castigados según la gravedad de su delito.

25. La Empresa presentará á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, cada mes de Enero, bajo la protesta de ser verídico y exacto, un informe que comprenda, con referencia al año anterior, precisamente los puntos siguientes:

I. Nombre y residencia de los funcionarios y empleados superiores de toda la Compañía.

II. Monto del capital social.

III. Monto de las acciones emitidas y producto de la emisión.

IV. Monto de las obligaciones emitidas y producto de la emisión.

V. Deuda flotante y otras de la Empresa, explicando la clase á que pertenecen.

VI. Número de kilómetros de canalización construidos y puestos en explotación.

VII. Cantidad percibida por pasajeros de cada clase, número de ellos y número de kilómetros que hubieren recorrido.

VIII. Cantidad percibida por flete, especificando la carga conducida y el número de kilómetros á que hubiere sido transportada.

IX. Gastos de explotación.

26. En el evento de que por cualquier causa dejare de terminar la canalización en los plazos de que habla el art. 4 de este Contrato, pagará la Compañía al Tesoro Federal, con los productos netos de la parte construida en explotación, una multa de mil pesos por cada uno de los kilómetros que hubiere dejado de construir.

27. Antes de abrir al tráfico el canal, la Empresa someterá á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, las tarifas para el transporte de pasajeros y carga, así como las de las cuotas que deban cobrarse á las embarcaciones que hicieren uso de las partes canalizadas del río, publicándolas con la conveniente anticipación para conocimiento del público.

28. Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, el concesionario depositará en el Banco Nacional de México, en el plazo de tres meses contados desde la fecha de la promulgación del mismo Contrato, \$5,000 en títulos reconocidos de la Deuda Pública, los que perderá en caso de caducidad.

29. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no otorgar en el plazo señalado, el depósito de que habla el artículo anterior.

II. Por no presentar en el plazo señalado el proyecto á que se refiere el art. 3.

III. Por no comenzar los trabajos ni concluirlos en los plazos fijados en el art. 4.

IV. Por interrumpir el servicio del canal por más de seis meses sin causa debidamente justificada.

V. Por enajenar, traspasar ó hipotecar esta concesión sin permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

VI. Por contravenir lo estipulado en el art. 18.

30. En los casos de caducidad previstos en las fracs. IV y VI, se dará por terminado el plazo de treinta años de la concesión y el Gobierno entrará en posesión del canal conforme á lo estipulado en el art. 17, en el concepto, de que no tendrán derecho á cobrar indemnización alguna ni el contratista ni tampoco el Gobierno ó Estado extranjero en favor de quien se hubiere hecho el traspaso, cesión, hipoteca, etc., etc.

La caducidad será declarada por el Ejecutivo Federal y el concesionario perderá el depósito de que habla el art. 28.

México, Mayo 25 de 1894.—*Manuel G. Cosío.*—*Simón Santaella.*

NÚMERO 13,059.

Junio 6 de 1895.—Decreto del Congreso.—Aprueba el Contrato con V. Ordozgoiti y Samuel H. Milliken para terminar la canalización entre Tampico y Tuxpam y establecer un servicio de embarcaciones.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:
“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Manuel G. Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y los Sres. Vicente Ordozgoiti y Samuel H. Milliken, para terminar la canalización entre Tuxpam y Tampico y establecer un servicio de embarcaciones entre estos puntos y entre ellos y los puntos intermedios.

Diego P. Ortigosa, diputado presidente.—*J. M. Couttolene*, senador presidente.—*Eduardo Velázquez*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento,

— Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Junio de 1895 —*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 6 de 1895.—*Manuel G. Cosío*.—Al...

El Contrato á que se refiere el anterior, decreto, es el siguiente:

CONTRATO

celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. Vicente Ordozgoiti y Samuel H. Milliken, para terminar la canalización entre Tuxpam y Tampico y establecer un servicio de embarcaciones entre estos puntos y entre ellos y los puntos intermedios.

CAPITULO I.

Del permiso, estudio y plazos para la ejecución de las obras.

Art. 1. Se autoriza á los Sres. Vicente Ordozgoiti y Samuel H. Milliken, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organicen, practiquen canales entre el río de Tampico y la laguna de Tamiahua conocida con el nombre de Chijol, y de dicha laguna (comenzando desde un punto cerca de la barra de Tangüüjo), formar otro canal desde el río de Tangüüjo hasta el estero de Mojarras que comunica con la laguna de Tampachoco, y ésta con el río de Tuxpam, con objeto de acortar las distancias para la navegación, conforme con las estipulaciones de este Contrato, obligándose los concesionarios á tener expedita la vía navegable por todo el término de la presente concesión, y al efecto tendrán las dragas necesarias en cada tramo del canal. Se autoriza también para establecer una línea telegráfica ó telefónica para el servicio exclusivo de la negociación. En la laguna de Tamiahua se hará el avalizamiento del mejor trayecto que deben hacer las embarcaciones.

2. Todos los canales expresados en el artículo anterior tendrán una anchura de diez

metros en el fondo y su profundidad en marea baja será cuando menos de un metro cincuenta centímetros.

3. Los concesionarios comenzarán inmediatamente después de la fecha de la promulgación del Contrato y á sus expensas, los reconocimientos necesarios para determinar el trazo de los canales ya expresados, y transcurrido un año contado desde esa fecha ó antes si así les conviniere, someterán á la resolución de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los planos que á continuación se expresan, acompañándolos de las memorias descriptivas y de los presupuestos correspondientes:

I. Un plano acotado de toda la localidad en donde esté señalada la línea del proyecto con los detalles generales del terreno.

II. Planos parciales del trazo en la escala de uno á diez mil con los detalles del terreno y las distancias kilométricas.

III. Los perfiles longitudinales y transversales en la escala de uno á cinco mil, para las distancias horizontales y de uno á doscientos para las alturas; con las acotaciones referidas al nivel medio del mar, distancias kilométricas de los ríos y canales, é indicación de los tramos por canalizar y extensión de los canales, longitud de las partes rectas y desarrollo de las curvas, marcando los radios correspondientes. Secciones transversales en la escala de uno á doscientos para la horizontal y de uno á diez para la vertical, en donde deban hacerse obras de arte; la escala que se adopte para los proyectos de estas obras, será la que más convenga para apreciar debidamente los detalles.

IV. Estudio de la influencia que ejerce la marea sobre los canales durante un año á contar de la fecha en que se hubieren comenzado los trabajos de reconocimiento, y anualmente se presentarán á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas las observaciones que se fueren haciendo en lo sucesivo.

V. Memoria descriptiva del proyecto.

VI. Presupuesto del costo de las obras. Los dibujos serán ejecutados en hojas de un metro por setenta y cinco centímetros ó de setenta y cinco por cincuenta centímetros, según conviniere; se presentarán por duplicado á fin de que un ejemplar se devuelva á los concesio-

narios con la nota de haber sido ó no aprobado y el otro ejemplar con igual anotación se conserve en el archivo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

4. Los trabajos de canalización comenzarán á ejecutarse á los seis meses de aprobados los planos respectivos y quedará concluida á los cinco años de la fecha de la promulgación del Contrato.

5. Previa la autorización del Ejecutivo federal y la aprobación de los respectivos planos, los concesionarios construirán muelles, almacenes y oficinas para el servicio de la navegación en los puntos que mejor convenga. Dichos muelles y almacenes estarán al servicio del público; pero los concesionarios podrán cobrar una retribución por el uso que de ellos haga, sujetándose á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas las tarifas respectivas.

CAPITULO II.

Auxilios ministrados por la Nación y sobre servicio de navegación y derechos de explotación.

6. Para auxiliar los trabajos de los concesionarios, el Gobierno se compromete á darles como subvención dos mil hectáreas de terrenos deslindados ó nacionales en el Estado ó Estados que indiquen, de acuerdo con la Secretaría de Fomento, por cada kilómetro canalizado de los canales que se hicieren de los tramos de que se habla en el art. 1. Los terrenos serán entregados á los concesionarios por cada tramo de cinco kilómetros que hubieren canalizado, después que el inspector del Gobierno los haya recibido á entera satisfacción de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. El apeo ó deslinde y medición de dichos terrenos ha de hacerse por la Empresa, considerada al efecto como Compañía deslindadora.

7. Para la canalización y explotación de los canales á que se refiere este Contrato, se concede á la Empresa el derecho de vía por treinta y cinco metros en cada una de las márgenes de los canales hechos en tierra firme en toda su extensión. El derecho de vía que se concede á la Empresa por el presente Contrato, tiene por objeto facilitar las obras de consolidación de los canales y de los muelles, almacenes, oficinas y talleres para re-

posición de las embarcaciones de la Compañía. Los terrenos baldíos ó de propiedad nacional que se encuentren dentro de la zona de 35 metros expresada, se entregarán á la Compañía sin retribución alguna.

8. Igualmente se concede á la Empresa por veinte años, á contar de la fecha en que se dé principio á los trabajos de canalización, el derecho de corte y empleo de maderas existentes en terrenos de propiedad nacional inmediatos á los canales, necesarias para la construcción de dichos canales y de las embarcaciones y reparaciones de las mismas, así como para las construcciones y reparaciones de muelles y almacenes, observándose las prescripciones de las leyes y reglamentos que rigen ó que en lo sucesivo se dictaren sobre el corte de maderas.

9. Los concesionarios podrán expropiar los terrenos de particulares que fueren necesarios para la ejecución de las obras de canalización y sus dependencias, con arreglo á la ley de 31 de Mayo de 1882 para los efectos del art. 7.

10. Los concesionarios ó la Compañía que les suceda, tendrán por espacio de noventa y nueve años, á contar de la fecha en que finalicen todas las obras que se obligan á ejecutar conforme á este Contrato, la posesión, uso y explotación de los canales de referencia desde Tampico á Tuxpam. Este derecho comprende la facultad de explotar los criaderos metálicos así como los del carbón de piedra, asfalto, sal, mármoles y demás depósitos minerales explotables, depósitos de turba, guano y sosa que se encuentren en las obras, excavaciones y terrenos que ocupe la Compañía, con tal de que los denuncie y explote, conforme á lo dispuesto por las leyes sobre la materia. En consecuencia, y dejando á salvo y sin alteración alguna el uso que actualmente se hace de los ríos, esteros y lagunas, los particulares y otras compañías podrán hacer uso de los canales de los concesionarios, pagándoles por el uso de ellos, el derecho que se establezca de conformidad con la tarifa que con tal fin apruebe previamente la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

11. A medida que sea concluido y entregado cada uno de los canales, los concesio-